Nota DNC N° 5139 /2024.

Asunción, 15 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368063
Expediente	315179 – 315182 – 315185 – 315187 – 315189
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 279/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos a la contratante que tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata; no quedan claro el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen del llamado se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergable de manera a prever la provisión de insumos debido al stock cero de medicamentos y cubrir las necesidades inmediatas de los asegurados hasta tanto se pueda culminar el proceso licitatorio correspondiente al ID: 362168; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Ante lo expuesto; creemos que la presente modificación resultaría improcedente, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria o la finalización del proceso licitatorio ID: 362168 en curso mencionado.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergables.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez